



# Instrucción Interna de Contratación

**CTIC- CENTRO TECNOLÓGICO**

Revisión 2 (24 de abril de 2012): Adaptación al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a la Orden EHA/3479/2011

<b>CAPÍTULO I</b>	Fundamento y objeto de las Normas de Contratación. Principios y Órgano de contratación
<b>CAPÍTULO II</b>	Procedimiento general de la contratación
<b>CAPÍTULO III</b>	Procedimiento aplicable a contratos menores
<b>CAPÍTULO IV</b>	Entrada en vigor

## **1.- INTRODUCCIÓN**

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, se procede a la revisión y actualización de las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación (en adelante CTIC-Centro Tecnológico). Las variaciones de la presente versión 2, con respecto a la anterior, no supone cambios sustanciales, limitándose a la actualización de los límites y revisión del articulado.

El citado Real Decreto Legislativo (en adelante, RDLeg) regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como CTIC-Centro Tecnológico, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) del citado Real Decreto Legislativo, CTIC-Centro Tecnológico tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Patronato de CTIC-Centro Tecnológico ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

En las presentes Instrucciones se procede a articular esencialmente la contratación interna para los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se regirán por lo establecido en el mencionado RDLeg,

CTIC-Centro Tecnológico en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 191 letra a) del RDLeg, así como que el contrato se adjudique al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones, en su versión 1, fueron aprobadas por el Patronato de CTIC-Centro Tecnológico en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2009 y son de aplicación a todos aquellos expedientes de contratación de la Fundación.

Asimismo, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de CTIC-Centro Tecnológico y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que se convoque. Si se

considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios antes señalados, la Fundación podrá modificar las presentes instrucciones, informando en el perfil del contratante de su página web.

## 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que CTIC-Centro Tecnológico requiera para el desarrollo de su actividad.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el Art. 4 del RDLeg, los siguientes contratos:

- a) Los contratos sujetos a legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b) Los gastos financieros, relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Fundación CTIC.
- c) Los contratos realizados con cualquier otra entidad que pese a ser jurídica y formalmente independiente, actúe bajo una unidad de dirección con CTIC-Centro Tecnológico.
- d) Los contratos sujetos a regulación armonizada.
  - Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 4.845.000 euros (IVA excluido).
  - Los contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido)
- e) Los demás contratos y negocios excluidos en el RDLeg.

## 3.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del RDLeg los contratos celebrados por Fundación CTIC tendrán la consideración de “Contratos Privados”, por lo que el régimen de contratación de CTIC-Centro Tecnológico se regirá, en cuanto a **su preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. Todo ello, sin perjuicio de los negocios y contratos excluidos a que se refiere el artículo 4 de la LCSP.

## 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los vigentes Estatutos de CTIC-Centro Tecnológico serán Órganos de Contratación competentes para resolver la adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones los siguientes:

- Para importes iguales o inferiores a **600.000,00 €**: El Director General de CTIC-Centro Tecnológico

- Para importes superiores a **600.000,00 €**: El Patronato de CTIC-Centro Tecnológico.

El órgano de contratación estará asistido por el responsable de Área de CTIC-Centro Tecnológico competente, por razón del objeto del contrato, cuyas funciones serán la valoración de las ofertas y la formulación de las propuestas de adjudicación de dicho órgano, en todos los procedimientos de adjudicación en los que se requiera su asistencia.

## **5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA EN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.**

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del RDLeg, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, de conformidad con el artículo 192 del RDLeg.

### **a. Principios de publicidad y concurrencia.**

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado y dotarle de suficiente difusión, por parte de CTIC-Centro Tecnológico se utilizarán los medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante publicado en la página web de CTIC-Centro Tecnológico, además para los contratos superiores a 50.000,00 euros, en función de los tipos de contrato, de obras, suministros o servicios, CTIC-Centro Tecnológico potestativamente podrá acordar otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima; plazo de presentación de ofertas; procedimiento y criterios de adjudicación; medios para ponerse en contacto con el contratante.

### Excepciones

No estarán sujetos a publicidad siempre que se justifique adecuadamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

a) Los contratos que desarrollado un procedimiento con publicidad, hayan sido declarados desiertos por falta o inadecuación de las ofertas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Los contratos en los que las proposiciones u oferta económicas en los procedimientos previamente desarrollados sean irregulares e inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en la ofertas de las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 del RDLeg, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir

valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y se incluya, en una negociación posterior exclusivamente a todos los licitadores que en el procedimiento desarrollado hubiesen presentado ofertas conforme los requisitos exigidos.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas, motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto de un contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato de ejecución o un contrato vencido siempre que no hubiera transcurrido un período superior a seis meses, y el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.

e) Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad espaciales conforme a la legislación vigente.

**En cualquier caso en los procedimientos de contratación en los que se apliquen las exclusiones anteriormente expuestas, será obligatorio solicitar, siempre que ello sea posible, como mínimo tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del contrato.**

#### **b. Principio de transparencia.**

Este principio implica:

Que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.

Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.

Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.

Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso. Se entiende por oferta económica más ventajosa, la definición establecida en el Art. 150 del RDLeg.

#### **c. Principio de igualdad y no discriminación.**

Este principio implica:

Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.

Igualdad de acceso par los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. CTIC-Centro Tecnológico no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.

Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

#### **d. Principio de confidencialidad.**

Este principio implica:

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza.

#### **6.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de CTIC-Centro Tecnológico y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, CTIC-Centro Tecnológico difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web de CTIC-Centro Tecnológico, y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de CTIC-Centro Tecnológico, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

## 7.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

### 7.1.- Adjudicatario

Serán de aplicación a CTIC-Centro Tecnológico los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 72 a 79 del RDLeg.

En ningún caso podrán contratar con la CTIC-Centro Tecnológico las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con las Administraciones Públicas de conformidad a lo previsto en el artículo 60 del RDLeg, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 73, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.

La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para CTIC-Centro Tecnológico, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del RDLeg.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la CTIC-Centro Tecnológico en los Pliegos de contratación.

Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

### 7.2.- Precio

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio no se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza. No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 87.5 del RDLeg.



En el ámbito propio de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el procedimiento de contratación aplicable, el tipo de publicidad a realizar y la exigencia o no de pliegos vendrá determinado por el valor estimado del contrato supere o no determinados umbrales cuantitativos. En el caso de los contratos cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa, se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 88 del RDLeg.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

### 7.3 Expediente de contratación

La celebración de contratos llevados a cabo en CTIC-Centro Tecnológico requiere la previa tramitación del correspondiente expediente.

El conjunto de documentos generados durante la tramitación de la contratación conforman el expediente de contratación que será debidamente archivado y registrado en el gestor documental Alfresco de CTIC-Centro Tecnológico..

Los expedientes se iniciarán a propuesta de los directores o responsables de línea que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. La realización del gasto o inversión deberá ser en todo caso autorizada por aquellos que tienen poderes suficientes en función de la cuantía.

Para la tramitación del expediente en las contrataciones inferiores a 3.000,00 euros que se lleven a cabo en CTIC-Centro Tecnológico, sólo será exigible la aprobación del gasto o inversión y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los procedimientos se iniciarán con el documento de Solicitud de Gasto/Inversión en el que se incluirán los siguientes extremos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir a través del correspondiente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido.
- Descripción de las principales condiciones del contrato
- Justificación del objeto del contrato y sus condiciones para satisfacer las necesidades descritas.

La solicitud del gasto o inversión será realizada por el director/ responsable de línea y se remitirá el expediente al Área Económico-Financiera para la realización de las operaciones internas de control y de de orden presupuestario para la supervisión del mismo y el inicio de la tramitación formal del contrato.

Dicha justificación debe expresarse con precisión, lo que no obsta a la brevedad y concisión de la motivación correspondiente.

Siempre que el importe de las contrataciones supere los 50.000,00 euros para servicios y suministros y 200.000,00 euros para obras, CTIC- Centro Tecnológico elaborará siempre un **pliego de cláusulas administrativas particulares** en los que se establecerán las características básicas del contrato, régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de las ofertas, criterios de adjudicación y garantías que deberán constituirse, siendo de aplicación igualmente lo establecido en el artículo 104 de la LCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato, sin perjuicio de que por razón de las

especificidades técnicas de cada contrato, deba existir un Proyecto Técnico o un pliego de condiciones técnicas o documento de especificaciones técnicas.

En el caso de contrataciones que no superen los 50.000,00 euros, para servicios y suministros y 200.000,00 euros para obras, CTIC-Centro Tecnológico podrá elaborar un documento descriptivo donde se detallarán las características propias de la prestación a contratar. En todo caso puede igualmente optar por lo dispuesto para contrataciones que superen los 50.000, euros.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

#### **7.4. Plazo de vigencia de los contratos**

La duración de los contratos en CTIC- Centro Tecnológico se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por CTIC- Centro Tecnológico tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años. En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por CTIC- Centro Tecnológico de dichos productos o servicios.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y de suministros.

Los contratos de suministro tendrán una duración máxima de dos años y no serán susceptibles de ser prorrogados.

Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato que se suscriba por la CTIC- Centro Tecnológico y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

Los contratos menores, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiese realizado la contratación por los procedimientos previstos en el apartado 8 de estas Instrucciones.

En los casos en que, como consecuencia de no poder determinar el órgano de contratación con precisión en la fecha de aprobación de los pliegos del procedimiento el alcance del objeto del contrato por depender éste de las necesidades de CTIC-Centro Tecnológico, se establezca en los pliegos un alcance mínimo y un alcance máximo del contrato, el alcance mínimo no podrá ser inferior al 33 % del alcance máximo. Se entiende por alcance mínimo del objeto del contrato, el conjunto de prestaciones que CTIC-Centro Tecnológico se compromete a contratar en todo caso con el adjudicatario y por alcance máximo, el conjunto de prestaciones que CTIC- Centro Tecnológico se reserva el derecho de contratar con el adjudicatario. La no contratación de todo o parte del alcance máximo no supondrá ninguna responsabilidad para CTIC-Centro Tecnológico que cumplirá con contratar únicamente con el adjudicatario el alcance mínimo del objeto contrato.

#### **7.5. Publicidad de los Procedimientos.**

Será objeto de publicidad a través del Perfil del contratante en la página web de la CTIC- Centro Tecnológico **las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de suministros y servicios y de 200.000,00 euros en contratos de obras**, salvo que la contratación esté excluida de publicidad en los términos establecidos en estas Instrucciones.

La publicidad de un procedimiento incluye tanto la publicación de la convocatoria del mismo y la puesta a disposición de los documentos que vayan a regirlo, como la publicación de la adjudicación del mismo.

#### **7.6. Contenido mínimo de los contratos**

El contenido de los contratos celebrados por la CTIC- Centro Tecnológico se ajustará a lo establecido en el artículo 26 del RDLeg.

Todos los contratos celebrados se formalizarán en documento privado, salvo que por Ley se exigiese elevarlo a escritura pública, y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los Pliegos de Cláusulas, administrativas particulares o condiciones técnicas, al menos las siguientes prescripciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.

- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la resolución.
- k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los Pliegos, o en la propuesta de contratación, en su caso

### 7.7. Mesa de Contratación

Se constituirá una Mesa de Contratación **para los procedimientos, de un importe de licitación igual o superior a 100.000 euros, excluido IVA**, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente. Será Presidente de la Mesa el Director de la línea proponente de la contratación o la persona en quien éste delegue.
2. Vocales y secretario. Formará parte como vocal el Director Económico-financiero o la persona en que éste delegue y el Responsable de Línea, que ejercerá la función de Secretario de la Mesa de Contratación.

En los procedimientos de importe inferior a 100.000 euros excluido IVA, el ejercicio de las funciones de la Mesa de Contratación definidas en el artículo 7.8. siguiente, corresponderán al Director de la línea proponente, sin que la apertura de las proposiciones económicas requiera acto público.

### 7.8. Funciones de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Una vez analizada por el Área Económico-Financiera la documentación administrativa presentada por los licitadores inicialmente, en el periodo máximo que se otorgue de tres días hábiles para la subsanación de defectos subsanables, y comprobado que la documentación se ajusta a las previsiones contenidas en los **pliegos de condiciones particulares**, la Mesa de Contratación confirmará o rectificará las decisiones adoptadas por Área Económico-Financiera al respecto, y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores cuya documentación sea correcta.
2. Una vez cumplido por el Área Económico-Financiera el trámite de solicitud, en su caso, de presentación de documentación para justificar una oferta con valores anormales o desproporcionados, el área proponente analizará y comprobará la documentación

presentada por el licitador o licitadores y presentará propuesta de decisión a la Mesa de Contratación a través del Área Económico-Financiera.

La Mesa de Contratación evaluará la propuesta y adoptará la decisión oportuna, procediendo a continuación a valorar técnicamente las ofertas presentadas por los licitadores de acuerdo a los requisitos y criterios establecidos en los pliegos de condiciones técnicas.

A estos efectos, el área proponente remitirá a la Mesa de Contratación un informe sobre el cumplimiento por los licitadores de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos del procedimiento. A la vista de este informe, la Mesa de Contratación podrá solicitar a dicho área cuantas aclaraciones o informes complementarios considere oportunos.

3. Finalmente, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación el acta de la apertura firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa, junto con los informes técnicos emitidos, y la propuesta de adjudicación del contrato, que podrá, cuando proceda, recoger la relativa a declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento.

La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

### **7.9. Garantías**

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

### **7.10. Cesión y Subcontratación**

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de CTIC-Centro Tecnológico y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 226 y 227 del RDLeg.

### **7.11. Modificación del contrato**

El contrato podrá ser modificado siempre que la posibilidad de modificación esté expresamente prevista en los pliegos o en el contrato y que la procedencia de la modificación se supedite a la concurrencia de circunstancias o acontecimientos que objetivamente considerados justifiquen la necesidad de la modificación y la proporcionalidad de ésta, de acuerdo con los precios unitarios que rigen para el contrato o con los precios que, en su caso, sean fijados contradictoriamente mediante la correspondiente negociación con el adjudicatario.

La modificación del contrato deberá ser expresamente autorizada por el órgano de contratación. Si la modificación implica aumento del precio del contrato será necesario autorización del Director Económico Financiero.

En ningún caso, la cuantía total del contrato, una vez modificado, podrá exceder de 193.000 euros, IVA excluido, o de 4.845.000 euros, IVA excluido, en los contratos de obras.

**La modificación se articulará a través de la correspondiente novación del contrato en documento formalizado por escrito entre CTIC-Centro Tecnológico y el contratista.**

En caso de que de dicha modificación se derivasen gastos y se tratase de un contrato cofinanciado con fondos europeos, la certificación de dichos gastos deberá ser autorizada por la Dirección General de Fondos Comunitarios (según Circular de dicho órgano N<sup>o</sup> 172007).

### **7.12. Admisibilidad de variantes o mejoras**

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

Se entenderá por mejora toda propuesta de servicios o prestación adicional formulada por los licitadores en relación al objeto del contrato no incluida en los requisitos de los Pliegos.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, en los que se hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no se podrá rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

En ningún caso se podrá proponer como mejora el ofrecimiento de un número superior al requerido de los mismos bienes o servicios que constituyen el objeto del contrato. El importe de estas mejoras estará necesariamente incluido en el precio global ofertado.

En los contratos de consultoría los licitadores podrán proponer como mejora, siempre que se establezca en los correspondientes pliegos, la puesta a disposición de CTIC-Centro Tecnológico de consultores con requisitos distintos de los exigidos siempre que dicha puesta a disposición contribuya de forma efectiva a mejorar las prestaciones objeto del contrato.

### **7.13. Resolución de los contratos**

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, CTIC- Centro Tecnológico podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.

- b) La falsedad comprobada por CTIC- Centro Tecnológico en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del art. 60 del RDLeg.
- e) Las que se incluyan en los Pliegos correspondientes.

#### **7.14. Contratos urgentes y de emergencia**

Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la entidad.

Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia.

#### **7.15. Propiedad intelectual**

Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de condiciones particulares o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a CTIC- Centro Tecnológico.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al Sector Público.

#### **7.16. Jurisdicción competente**

De conformidad con el artículo 21.2 del RDLeg, los contratos no sujetos a regulación armonizada que se regulan por las presentes Instrucciones de Contratación tendrán la consideración de contratos privados y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.



## 8.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- **Ordinario:** en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- **Simplificado:** en el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por CTIC-Centro Tecnológico sin que su número pueda ser menos de tres.

### 8.1. Procedimiento Ordinario

Será de aplicación con carácter general a las **contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.**

La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

a) CTIC-Centro Tecnológico hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página web de CTIC-Centro Tecnológico, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato (obras, suministros o servicios) la Fundación acuerde otras modalidades de difusión e periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.

c) CTIC-Centro Tecnológico guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.

d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.

e) El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. La misma calificará previamente la documentación de los licitadores, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones técnicas y la propuesta económica, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación, una vez ponderados todos los criterios de adjudicación. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, así como cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, podrán solicitarse cuantos informes técnicos se consideren precisos.

La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijen y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.



La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página Web de CTIC-Centro Tecnológico. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

f) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

## 8.2. El procedimiento simplificado

Será de aplicación con carácter general a las **contrataciones por importe inferior a 100.000 euros**.

En estos casos, salvo circunstancias excepcionales y en cualquier caso, siempre que el contrato exceda de 50.000 €, Fundación CTIC elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato.

Fundación CTIC invitará como mínimo a tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato a presentar una oferta. A la vista de las ofertas se adjudicará la ejecución de los trabajos a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, en su caso, en el Pliego.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe 7.1 de estas Instrucciones. El órgano de contratación deberá justificar dicho extremo mediante el informe correspondiente.

En los supuestos de falta de concurrencia el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en estas Instrucciones y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.

## 9.- CONTRATACIONES MENORES

Las contrataciones menores son aquéllas **inferiores a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 euros para otro tipo de contratos.**

La adjudicación de estos contratos se realizará directamente, previa solicitud de un presupuesto, a cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, siendo precisa la aprobación del gasto por el Responsable del Área correspondiente o responsable superior.

En caso de que el objeto del contrato menor incluya relaciones mercantiles con personas físicas (freelance), cesión de derechos de imagen, cesión de derechos de propiedad intelectual o copyright, patrocinios o intercambios publicitarios, alquiler de espacios, intercambio de información confidencial o acceso y/o tratamiento de datos de carácter personal, las circunstancias que acrediten los acuerdos adoptados entre las partes se recogerán por escrito en un documento que habrá de ser firmado por ambas partes.

***En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando las cuantías sean superiores a 30.000,00 euros (IVA incluido) en contratos de obras y 12.000,00 euros (IVA incluido) en contratos de suministros y servicios.***

#### **10.- ENTRADA EN VIGOR**

Esta revisión de las Instrucciones de Contratación entrarán en vigor el mismo día en que se publiquen en el “Perfil de Contratante” del portal institucional integrado en el sitio web de CTIC-Centro Tecnológico <http://ct.ctic.es>.

Los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión se registrarán por las Instrucciones internas en su versión 1.

Queda expresamente derogada la versión 1 de las Instrucciones Internas de contratación, a partir de la entrada en vigor de la nueva versión.